



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00019 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TREDEVAL S.A.S Y OTRO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita BANCOLOMBIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de TREDEVAL S.A.S. Y DAVID RICARDO PACHECO MARTÍNEZ, pretendiendo el pago de las siguientes obligaciones

- \$132'344.049 como capital que corresponde al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 5400086643 suscrito por la suma de \$140'128.993 y del cual dejó de pagar las cuotas acordadas en agosto 25 de 2020 por lo que se pretende el pago del saldo insoluto.
- \$30'787.574,30 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre agosto 25 de 2020 y la fecha de presentación de la demanda (febrero 02 de 2021)
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago de la obligación.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de TREDEVAL S.A.S. Y DAVID RICARDO PACHECO MARTÍNEZ, por las siguientes obligaciones:

- \$132'344.049 como capital que corresponde al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 5400086643 suscrito por la suma de \$140'128.993.

- \$30'787.574,30 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre agosto 25 de 2020 y la fecha de presentación de la demanda (febrero 02 de 2021)

- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda (02-02-2021), hasta el pago de la obligación; los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida conforme lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada reportadas en la demanda.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, se decretan como cautelas, el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes de la ejecutada:



- De las acciones que posean los demandados TREDEVAL S.A.S. Y RICARDO PACHECO MARTÍNEZ en DECEVAL. Líbrese oficio en tal sentido a la entidad, al correo servicoalcliente@deceval.com.co

- El embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que se llegaren a desembargar a la codemandada TREDEVAL S.A.S. en el proceso promovido en su contra por BANCOLOMBIA S.A. y que se adelanta en el juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad, radicado con el número 2020 00681. Líbrese oficio al despacho citado.

-
OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: La abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA TP 51746, identificada con CC 21873112 actúa como apoderada y profesional adscrita a la firma GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., firma que funge como endosataria para el cobro del título valor que se pretende ejecutar; endoso que fue otorgado por la firma ALIANZA SPG S.A.S., apoderada general de BANCOLOMBIA S.A.. La apoderada recibirá notificaciones en el correo olgomez@gomezpinedaabogados.com e info@gomezpinedaabogados.com, teléfono 6041990 y 5616400

Se insta a la apoderada de la ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, el título ejecutivo objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído; para el contacto se utilizarán los canales que figuran en el pie de página.

Igualmente es importante proveer números de teléfono móvil, ya que se hacen imprescindibles en caso de una eventual audiencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ